



EXPEDIENTE: No. 22-016205-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: ANDRÉS VÁSQUEZ ULATE
RECURRIDO: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas dieciséis minutos del uno de agosto de dos mil veintidós.

Por cumplida la prevención contenida en resolución de las 17:27 horas de 21 de julio de 2022, que consta en el expediente electrónico, désele trámite a este recurso. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-016205-0007-CO**, interpuesto por **ANDRÉS VÁSQUEZ ULATE**, cédula de identidad **0204950796**, contra el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **ministro de Comercio Exterior**, sobre los hechos alegados por la recurrente, en resumen: el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) publicó en el diario oficial La Gaceta y en uno de los diarios de circulación nacional, un aviso mediante el cual sometió a consulta pública el anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado "Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación del Arroz en Granza y Pilado", en el cual se pretende la rebaja de los aranceles actuales de un 35% a un 3,5% para el arroz en granza (código arancelario 1006.10.90.00) y de un 35% a un 4.0% para el arroz pilado (código arancelaria 1006.30.90.00) de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI). Indica que al acceder a la dirección electrónica y al enlace que se indica en la publicación del COMEX solo se ve el texto de la consulta y un formulario que el COMEX recomienda para hacer las observaciones, pero no la propuesta que se somete a consulta pública. Refiere que en la versión que se puso a disposición de los ciudadanos para que hagan observaciones, se incluye considerando XVI que está incompleto pues no indica la fecha en que fueron publicados los avisos en los

EXPEDIENTE N° 22-016205-0007-CO

mencionados medios de circulación nacional y en su lugar se colocó “xx”, en sustitución de las fechas. En la propuesta en consulta pública el considerando V citó como fundamento la Opinión No. 02-2017 de 18 de abril de 2017 emitida por la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM); sin embargo, los ciudadanos no tienen acceso a dicha opinión para verificar si lo allí dicho, ya que no indica siquiera el enlace para acceder a dicha opinión y tampoco se ha subido a la página del COMEX lo dicho por la COPROCOM. Además, en el considerando VI, se tomó como fundamento el informe sobre la política agrícola de Costa Rica (OECD: *Agricultural Policies in Costa Rica*) en el año 2017 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el documento "Estudios Económicos de la OCDE: COSTA RICA" de julio de año 2020. Lastimosamente, ni el informe ni el documento a los que se hizo referencia contaron con el enlace correspondiente para que la población tuviera acceso, ni fue subido a la página del ministerio. De igual forma, el fundamento para los considerandos VII, VIII y IX, que lo es el Informe DAEM INF-004-22 de 29 de junio de 2022. Tampoco se puso a disposición de los ciudadanos el memorando No. DOCE- MEM-ENV-0087-2022 de 30 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior que es la base del considerando X de la propuesta. De la misma manera, no se tuvo acceso al fundamento de los considerandos XIII y XIV, sea el oficio No. DMMAG-784-2022 de 6 de julio 2022, ni a los estudios que le permitieron al MAG concluir que deben reducirse los aranceles a la importación de arroz pilado y en granza a los niveles propuestos en el Anteproyecto de Decreto Denominado: Modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación del Arroz en Granza y Pilado. Agrega que el considerando XVIII es omiso del número de oficio y fecha, en el cual la Mejora Regulatoria del MEIC señala que el decreto ejecutivo de interés no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no

requiere del Trámite de Mejora Regulatoria, tal y como se afirma en ese considerando. Aunado a lo anterior, no se tiene acceso al sustento técnico y a los estudios económicos que hizo el MAG o el gobierno para plantear en los artículos 1 y 2 de la propuesta sometida a consulta pública, la rebaja de los aranceles actuales de un 35% a un 3.5% para el arroz en granza (código arancelario 1006.10.90.00) y de un 35% a un 4.0% para el arroz pilado (código arancelario 1006.30.90.00) de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI). Incluso, sostiene la que las reducciones planteadas son antojadizas, ocurrentes y carentes de sustento técnico y económico, por lo que se le deja en estado de indefensión al impedírsele el acceso a los documentos y estudios mencionados. Estima que los hechos expuestos lesionan sus derechos constitucionales. Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS, ESTRICTAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por

ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá rendirlo, personalmente, y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada, directamente, en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados, electrónicamente, o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte al recurrido que, solamente, se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, el recurrido podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a esto la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Luis Fdo. Salazar Alvarado**, a quien por turno corresponde.-



GCZYTPZ43XL061

FERNANDO CRUZ CASTRO - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-016205-0007-CO